



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

1. Identificación del proceso, partes y número de radicación.

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Ejecutivo.

Dte. Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

Ddo. ESE Hospital Universitario Cari

Rad. 080013153015 – 2018 – 00053 – 00.

2. Objeto de decisión.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio el de apelación formulado por la sociedad ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en contra del auto de fecha 21 de octubre de 2020, mediante el cual se resolvió una solicitud de medidas cautelares.

3. Fundamentos del recurso.

Señala la parte ejecutante que en auto del 21 de octubre de 2020 se reiteró la viabilidad de medidas cautelares ya solicitadas en escrito del 1 de septiembre de los corrientes y se solicitó como nueva el embargo y retención de sumas de dineros que posee, asigne, gire o adeude la secretaria y/o tesorería de Hacienda Departamental de la Gobernación del Atlántico por concepto de estampilla "Pro-Hospitales Universitarios del Departamento del Atlántico ", o algún otro concepto a favor del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI, sobre el cual alega el Juzgado no se pronunció.

4. Consideraciones del juzgado.

Efectuado el análisis del escrito contentivo del recurso horizontal y verificada la actuación endiligada, se advierte que el motivo de censura es obtener pronunciamiento sobre la medida cautelar, consistente en el embargo y secuestro de los dineros que deba girar la Secretaría de Hacienda Departamental a la demandada, por concepto del recaudo de la estampilla Prohospital Universitario, a la demandada ESE Hospital Universitario Cari.

Revisada la actuación evidentemente no se pronunció el juzgado sobre la viabilidad de la medida y siendo ello así, se decretará la cautela, advirtiéndole a la Secretaría



de Hacienda Departamental que de tratarse de recursos inembargables, para el caso no opera ninguna de las excepciones que posibilitarían su consumación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. REPONER el auto de fecha 21 de octubre de 2020 y en consecuencia, se decreta el embargo de los dineros que por concepto del recaudo de la Estampilla ProHospitales Universitarios, deba girar la Secretaría de Hacienda Departamental del Atlántico a la ESE Hospital Universitario Cari.
2. Adviértasele a la Secretaría de Hacienda que de tratarse de recursos inembargables, en este caso no opera excepción que posibilite su cautela, dado que se persigue el pago del suministro del servicio de energía eléctrica y deberá abstenerse de materializarla. Por secretaría expídase el oficio correspondiente. Limite de la medida \$4.053.000.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bac6c043fd253912e41d5c107214f729815dfea191897cbabbdddc36edf7909c

Documento generado en 12/11/2020 10:51:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>